

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1028-SAPBA-720  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4618-2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 de mayo de 2026.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1028-SAPBA-720**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se trata de perros en descuido, malas condiciones de higiene, indican que no los alimentan, ya que los ven buscando comida en los botes de basura. Sus dueños tienen poco contacto con ellos (...) se llevaron a una perra hembra embarazada, y a poco tiempo de alumbramiento (...) y regresaron sin ella (...) la llaman negra de luna (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Artificios, número 206, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Bajada Capulín y El Águila]. (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

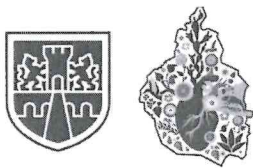
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Artificios, número 206, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Prolongación Artificios, número 206, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Cerrada Principal y Avenida de las Torres, sitio en el cual un habitante manifestó que en dicho inmueble ninguna persona cuenta con caninos, por lo que no permitió el acceso; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente; cabe mencionar que, desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes del sitio, ni se visualizó a algún canino.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1028-SAPBA-720  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4618-2026

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó no contar con mayor información relacionada con los hechos, desconociendo la permanencia de los caninos, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó informar si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual, así como, la ubicación exacta donde ocurren los hechos, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo a la emisión del presente, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató la existencia de los animales en el domicilio referido.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Prolongación Artificios, número 206, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Cerrada Principal y Avenida de las Torres, sitio en el cual un habitante manifestó que en dicho inmueble ninguna persona cuenta con caninos, por lo que no permitió el acceso; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente; cabe mencionar que, desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes del sitio, ni se visualizó a algún canino.
- Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó no contar con mayor información relacionada con los hechos, desconociendo la permanencia de los caninos, por lo que se le solicitó informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual, así como, la ubicación exacta donde ocurren los hechos, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo a la emisión del presente, no aportó la información solicitada.

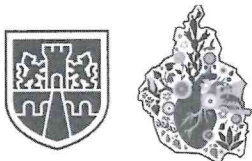
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1028-SAPBA-720  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4618 -2026

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/CSO

